



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

REG. CAACH N° 426, 28.08.2012
Desp. de Aduana - Otros 54-4

Son 6 páginas

OFICIO CIRCULAR N° 243

MAT.: Implementación del sistema de control de acopio relativo a las validaciones aplicables al control de saldos existentes en los almacenes de Zonas Primarias.

VALPARAISO, 27 AGO 2012

DE : SUBDIRECTORA TECNICA
A : DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA
CAMARA ADUANERA Y ANAGENA
ALMACENISTAS

1.- El Servicio Nacional de Aduanas, implementará en forma definitiva el proceso de control de acopio de mercancías para su exportación, y en razón de tales antecedentes se solicita a todos los interesados dar el debido cumplimiento a las instrucciones referidas con anterioridad en las Resoluciones N° 7844/2011, 668/2012 y 3164/2012.

2.- A fin de uniformar el inicio del control de las cuentas corrientes que el sistema genera por cada exportador, es requisito previo que se regularicen los saldos existentes en mercancías acopiadas en zonas primarias por parte de los almacenistas debidamente habilitados para tales efectos. Por tal razón, estos almacenistas deberán informar antes del 1 de septiembre 2012 al Departamento de Desarrollo de Sistemas (Subdirección de Informática) de la Dirección Nacional de Aduanas, los saldos existentes de mercancías por exportador indicando por cada tipo de producto su nombre, cantidad de mercancías y unidad de medida. Esta información deberá ser cursada al correo electrónico: playera@aduana.cl.

3.- Los almacenistas que no tengan implementado a dicha fecha el sistema de mensajería Web, deberán utilizar la implementación manual que el Servicio diseñó y que permite que los funcionarios de aduanas digiten en el modulo "Ingreso Zonas Primarias Acopio", las mercancías que serán embarcadas o desacopiadas, en directa relación al DUS-AT.

4.- En consecuencia, se comunica que con fecha 3 de septiembre del 2012, el sistema procederá a asociar mediante validación los DUS con los saldos existentes en acopio.

Saluda atentamente a Uds.


Alejandra Arriaza Loeb
Subdirectora Técnica

Distribución

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana.
- Cámara Aduanera
- ANAGENA

AAL/GFA/PSS/SLD/MBZ

52652





Servicio Nacional de Aduanas

Artículo Impreso

Resolución Exenta N° 7844

29/12/2011

Modifica el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, respecto del procedimiento de acopio.

VISTOS: El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución 1300/2006 de esta Dirección Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Servicio Nacional de Aduanas, se encuentra desarrollando el proyecto denominado "Control de Acopio en las exportaciones", el que permitirá crear cuentas corrientes para todas las mercancías ingresadas en acopio a los recintos de depósito aduanero, en forma electrónica, información que posteriormente será validada con los datos requeridos a los almacenistas en zonas primarias.

Que, mediante este sistema se podrá realizar un seguimiento y control efectivo de todas las operaciones de ingreso y retiro de mercancías en acopio para su embarque.

Que, de conformidad con el grado de avance del proyecto, corresponde implementar en esta etapa, la tramitación de las solicitudes de acopio de mercancías en zonas primarias para su exportación; y los posteriores módulos de cuentas corrientes y almacenistas, se encuentran en desarrollo y serán habilitados en fecha próxima.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y lo señalado en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

I.- MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras :

1. CAPITULO IV:

1.1. Reemplazase el numeral 5.11.2, por el siguiente :

"Las solicitudes de acopio deberán ser presentadas ante el Servicio de Aduanas por parte del exportador o Agente de Aduana, mediante su tramitación en la página Web del Servicio de Aduanas. Al efecto, los exportadores y los Agentes de Aduana deben contar con claves de acceso a la opción www.aduana.cl -> Tramitaciones en Línea-> Documento Único de Salida-IVV, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el "Manual de Usuario Agente y Exportadores" disponible.

Para el llenado de las solicitudes, se deben completar todos los campos del módulo, debiendo adjuntar el contrato de acopio suscrito con el almacenista respectivo.

5.11.3 Las solicitudes deberán ser aprobadas o rechazadas por los Directores Regionales o Administradores de Aduanas.

Para las solicitudes presentadas, el sistema asignará automáticamente el número y fecha de la solicitud.

Éstas, podrán ser sujeto de modificaciones y/o eliminaciones, siempre y cuando se encuentren pendientes de aprobación por parte de Servicio.

Previo análisis de estos antecedentes, se autorizará o denegará la solicitud. Tratándose de solicitudes aprobadas, el sistema generará y numerará la resolución pertinente en conformidad a un número correlativo, único para todas las Aduanas.

En el caso de rechazo, las solicitudes podrán volver a ser presentadas por los usuarios, previa corrección de los datos objetados.

5.11.4 Ingreso a zona primaria Acopio

5.11.4.1. Este se autorizará con la soia presentación de la guía de despacho, documento en el cual deberá ir consignado el número de la resolución de acopio aprobada.

II. El sistema tiene habilitado un módulo de consulta que permite a los usuarios ver la trazabilidad de sus despachos y asimismo notificarse de las resoluciones que se encuentren aprobadas y numeradas.

III. A contar del mes de diciembre de 2011, la presentación de las solicitudes de acopio por parte del exportador o Agente de Aduana, se deberán efectuar mediante su tramitación electrónica en la página web del Servicio de Aduanas. En el caso que existan resoluciones de Acopio tramitadas anteriormente a esa fecha y aún se encuentre mercancías en saldo, se deberá tramitar una nueva solicitud de acopio en forma electrónica según los saldos disponibles.

IV. Como consecuencia de lo anterior, reemplazase la hoja 15 B del Cap. IV, por la que se adjunta.

V. La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.

Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas

AAL/GFA/EVO/PPS

Texto completo de la resolución que antecede y su respectiva hoja de recambio, se encuentra disponible a continuación en archivo descargable PDF.

[Cerrar]

**Servicio Nacional de Aduanas****Artículo Impreso**

Resolución Exenta N° 0668

27/01/2012

VISTOS: El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por la Resolución 1300/2006 de esta Dirección Nacional.

CONSIDERANDO: Que, se encuentra operativo el sistema de control de solicitudes de acopio, desde diciembre del año 2011.

Que, se hace necesario impartir instrucciones para la confección del Documento Único de Salida, en su estado AT, a objeto de validar computacionalmente que las mercancías puedan ser rebajadas de la cuenta corriente de acopio y que correspondan a las solicitudes previamente autorizadas por las aduanas.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Resolución N°1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y lo señalado en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N°329 de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras

1. CAPITULO IV:

1.1 Agréguese el siguiente párrafo al final del numeral 5.11.5.1

Tratándose de mercancías en acopio, deberá consignarse en el campo código de observación del ítem el número 66, y en el campo valor observación debe indicar el número de la resolución de acopio previamente autorizada por Aduana. Asimismo, en el campo glosa de la observación debe señalar la fecha de autorización de la resolución de acopio con formato "dd/mm/yy."

II. Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la hoja del Capítulo IV-15C del Compendio de Normas Aduaneras, por la que se adjunta a la presente resolución.

III. Estas instrucciones comenzarán a regir a contar del 30 de enero de 2012.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas

AAL/GFA/EVO/PPS.

Texto completo de la resolución que antecede y su respectiva hoja de recambio, se encuentra disponible a continuación en archivo descargable PDF.

[Cerrar]



Servicio Nacional de Aduanas

Artículo Impreso

Resolución Exenta N° 3164

Modifica el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, respecto del procedimiento de acopio de mercancías. *02/08/2012*

VISTOS: El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución 1300/2006 de esta Dirección Nacional.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución N° 7.844 de fecha 29 de diciembre de 2011, se puso en vigencia la tramitación electrónica de las solicitudes de acopio, la que permite tramitar por parte de los exportadores o Agentes de Aduana respectivamente, la referida autorización para acopiar mercancías en recintos de zonas primarias para su exportación.

Que, según resolución N° 668 de 27.01.2012, se impartieron instrucciones para la confección del Documento Único de Salida en su estado AT, a objeto de validar computacionalmente que las mercancías puedan ser rebajadas de la cuenta corriente de acopio y que correspondan a las solicitudes previamente autorizadas por las aduanas.

Que, corresponde implementar la tercera y última etapa, destinada a la validación electrónica o manual de todas las mercancías ingresadas en acopio a los recintos de depósito aduanero, en base a datos requeridos de los almacenistas de zonas primarias y de esta forma la operatoria general del sistema, se podrá realizar un seguimiento y control efectivo de todas las operaciones de ingreso y retiro de mercancías en acopio para su embarque.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y lo señalado en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329 de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras:

1. CAPITULO IV:

1.1. Agréguese el siguiente párrafo con el número 5.11.4.3:

Los almacenistas ubicados en zonas primarias, deberán informar al Servicio de Aduanas la cantidad efectiva de mercancías en acopio para su exportación, en conformidad a los siguientes estados: ingresadas, retiradas de zonas primarias o embarcadas, todas ellas debidamente autorizadas por una resolución de acopio.

Tratándose de ingreso y desacopio (retiro de mercancías), los datos a informar son:

- a) Número de resolución de acopio: Corresponde al número consignado en la respectiva guía de despacho que ampara el ingreso de la carga en acopio.
- b) Número Guía: Debe señalarse el número de la guía de despacho que ampara el ingreso de las mercancías a los recintos de acopio dispuestos por el Almacenista en Zonas Primarias.
- c) Fecha: La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa). Para ello se desplegará un calendario de selección de fecha.
- d) RUT del consignante: Indicar el RUT del exportador que es el emisor de la guía de despacho.
- e) Ubicación física: Debe señalarse el lugar o espacio exacto otorgado por el almacenista en sus recintos.
- f) Patente del vehículo: Debe indicarse la placa patente única del vehículo que transporta la carga.
- g) Indicar ítem de la resolución de acopio: El sistema asociará el código arancelario de la mercancía.

h) Bultos reales: Señalar la cantidad de bultos, en caso que sea carga suelta indicar 0.

i) Peso real: Señalar el peso bruto de las mercancías (KB) contenidas en los bultos en conformidad al peso verificado para el ingreso al recinto (Puede indicarse el peso de la tara, balanzas u otros elementos de medición).

j) Cantidad de mercancías: Indicar la cantidad de mercancías ingresadas a bodega.

El sistema permite recibir la información anteriormente solicitada, mediante el uso de mensajería, opción "Almacén Web", o bien, se podrá digitar los datos en páginas habilitadas en el mismo sitio Web.

Aduana procesará la información; de existir inconsistencia éstas deberán ser subsanadas ante la respectiva Unidad Regional de cada Aduana.

1.2. Agréguese el siguiente numeral 5.11.4.4:

Tratándose de mercancías retiradas de zonas primarias, esta operación deberá ser coordinada por el interesado con el Servicio de Aduanas, y todas estas mercancías serán objeto de examen físico, debiendo el Almacenista consultar el resultado del procedimiento.

Una vez aceptado a trámite el DUS, el despachador deberá solicitar la autorización de salida de las mercancías, debiendo el almacenista consultar la autorización de salida o en caso que la operación sea seleccionada para examen físico, quedará en estado de ZP a la espera que el procedimiento sea realizado.

El sistema de aduana enviará un mensaje al sistema de puerto indicando que el par DUS/Guía de despacho se encuentra autorizado a ingresar. De esta forma, el Terminal portuario dispondrá de la información y procederá a la programación del pre-embarque de exportación.

II. A partir de los módulos habilitados anteriormente, por Resolución N° 7844, de 29.12.2011 y, la incorporación de la información recepcionada de los almacenistas, el sistema podrá generar cuentas corrientes que permitirá controlar los saldos de mercancías en acopio.

III. Fijese entre los días 23 de abril y 4 de mayo de 2012, el período para efectuar pruebas referentes a la mensajería señalada en internet, módulo "Almacén Web".

IV. Para dar inicio al sistema control de mercancías en acopio de exportación, será necesario que con fecha 11 de mayo del presente año, se carguen por parte de los almacenistas, los saldos existentes de mercancías en acopio, en sus respectivos almacenes ubicados en zonas primarias. Esta información será relevante porque el sistema validará que previo al embarque de las referidas mercancías, exista saldo.

V. Como consecuencia de lo anterior, agréguese las hojas 15B-1 y 15B-2 al Cap. IV, las que se adjuntan.

VI. La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

AAL/GFA/SLD/PPS

Texto completo de la resolución que antecede y sus respectivas hojas de recambio, se encuentran disponibles en archivo descargable PDF.

[Cerrar]